

RES. 2019/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004095, Ent. N° 3146/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública N°P52834/2020 para trabajos de remodelación y ampliación de la Red de Distribución en Montevideo y Área Metropolitana;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 12/3/2020, se procedió al acto de apertura de las propuestas, al que se presentaron cuatro oferentes: Candelas SA, SACEEM, Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L y Montelecnor S.A .Se dejó constancia en el acta que todos los oferentes presentaron certificado del MTOP que los habilita a ofertar;

2) que analizadas las propuestas, con fecha 22/5/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, al amparo del artículo 65 del TOCAF, solicitó a tres de los oferentes salvar diversas carencias formales de sus propuestas, dentro de un plazo de 2 días hábiles, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Candelas SA: sobre los contratos gestionados con sus respectivos montos, de acuerdo a lo indicado en el punto 1, Unidades físicas de Obra y última auditoría de seguimiento realizada para la Certificación de las Normas ISO 9001 y OHSAS 18001;

b) Saceem -declaración de los socios, directores o administradores de la empresa oferente que no tienen vinculación alguna con una empresa sancionada en RUPE, por incumplimiento de la Ley de Tercerizaciones; y

c) Montelecnor S.A.: -sobre ultima auditoría de seguimiento realizada para la Certificación de las Normas ISO 9001 y OHSAS 18001 y declaraciones requeridas en los formularios N° 11 y 12 ,de acuerdo al punto 6.1 documentos a presentar por los oferentes en el acto de apertura. Todos los oferentes presentaron la información en tiempo y forma;

3) que con fecha 6/7/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

3.1) con todas las ofertas presentadas se procedió a realizar el análisis de admisibilidad y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego;

3.2) se descartaron las propuestas de: a) SACEEM, en razón de que presento un solo capataz en el formulario 3, no dando cumplimiento con lo requerido, que era un mínimo de 8 capataces de obras (listado de Personal del Punto 6.2), y b) Montelecnor S.A por presentar un solo capataz en el formulario 3, no dando cumplimiento con lo requerido en el pliego (listado de Personal del Punto 6.2)., no adjuntar listado de antecedentes en diagnósticos de detección de descargas parciales (DP) y tangente de delta (TD) y tampoco subcontrato, no cumpliendo con lo indicado en el numeral 1, Unidades Físicas de Obra para calificar, del Volumen VI del Pliego de Condiciones, modificado por la Circular N° 6;

3.3) Candelas SA solicitó, al amparo del artículo 11 del Decreto 371/010, previsto en el punto 10.2.4.3 del Volumen I del Pliego, que se le aplique el mecanismo de reserva de mercado, establecido en el artículo 43 de la Ley 18.362. La oferta cumple con los requisitos exigidos, ya que presento el certificado emitido por DINAPYME, en el que se establece que es mediana empresa, participante del Subprograma de Compras Públicas para el

Desarrollo y se encuentra habilitada para invocar la opción de reserva de mercado. Por otra parte, el valor del P ofertado no supera el 16% del mejor precio de las ofertas que se presentaron por el total del monto licitado;

3.4) Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L: cumplió sustancialmente con las especificaciones requeridas en el pliego que rigió el llamado;

3.5) con las ofertas que resultaron admisibles se realizó el orden creciente de precios, incluyendo la aplicación de las bonificaciones correspondientes, del que surge: Candelas SA: 1,55 y Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L: 1,3056 (precio comparativo, siendo el precio de la oferta 1,36);

3.6) dado que las ofertas de Candelas SA y Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L, se ajustaron sustancialmente a las bases del llamado, constituyendo ofertas admisibles, se propuso la adjudicación, de acuerdo con el siguiente detalles: Candelas SA (Reserva de Mercado 10%), por un total de \$ 201.868.900 y Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L (90%), por un total \$ 1.816.820.100 (ambos montos incluyen IVA, ajuste de precios, imprevistos y cargas sociales). El plazo del contrato será de 30 meses o hasta finalizar alguno de éstos dos montos: montaje o cargas sociales, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Punto 8 – plazo, monto de adjudicación y garantía M.O., del Volumen VI – Datos Particulares del Contrato del Pliego de Condiciones;

4) que habiéndose otorgado vista del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (artículo 67 del TOCAF), no se presentaron objeciones al mismo;

5) que con fecha 24/8/20, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informo que para el Presupuesto 2019, vigente por prórroga automática, el Grupo 3 no presentaba créditos disponibles para

comprometer el monto de \$ 1.736. 550.000 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021 y siguientes;

6) que por Resolución G.G. Nº 071/20 de fecha 4/9/20, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación en la forma propuesta, ad referendum de la intervención preventiva que compete a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

2) que sin perjuicio, se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro de imputación;

3) que de acuerdo al art. 59 del Tocaf, en caso de recurrirse a reservas de mercado, las contrataciones realizadas bajo este mecanismo no podrán superar el 10% del total de contrataciones y adquisiciones realizadas por un mismo organismo en cada ejercicio;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3); y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr